

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL
MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente Doctor JUAN CARLOS HITTERS, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, por una parte y por la otra el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Ministro de Justicia Doctor RICARDO BLAS CASAL, con domicilio en calle 12 esquina 54 –Torre 2– de la Ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de formación y capacitación, centradas en la vigencia plena y la afirmación de los derechos humanos. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes consideran como responsabilidad indelegable contribuir a la consolidación del sistema democrático, profundizando acciones tendientes a la reafirmación y plena vigencia de los derechos fundamentales.

SEGUNDA: El presente convenio tiene por finalidad articular esfuerzos entre los organismos firmantes con el objeto de:

- 
- a) Contribuir a la toma de conciencia generalizada de los derechos constitucionales, promoviendo la implementación y aplicación efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos y fortaleciendo la capacidad de gestión de ambas instituciones;

- b) Elaborar un plan de acción y actividades conjuntas en el marco del proyecto “Los Jueces van a la Escuela” con particular énfasis en el diseño y realización de materiales audiovisuales y bibliográficos, dirigidos a la actualización y/o divulgación de los derechos humanos.
- c) Tareas de difusión y promoción de los derechos humanos (organización de campañas, jornadas, debates, congresos, etc.)
- d) Acciones tendientes a la obtención de recursos extrapresupuestarios -de organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional- que permitan el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio;
- e) Toda otra acción, entre las instituciones firmantes, tendiente a la cooperación, asistencia técnica y desarrollo de actividades de difusión, promoción y garantía de los derechos humanos.

TERCERA: A efectos de lo previsto en la cláusula anterior, las acciones y proyectos serán instrumentados mediante actas o acuerdos complementarios (anexos) específicos, suscriptos por los representantes que las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deban efectuar cada una de las partes.

CUARTA: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por el funcionario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia, por el funcionario a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos y por quienes designe el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

QUINTA: Las partes se comprometen en la medida de sus posibilidades presupuestarias, a hacer aportes específicos para el desarrollo de las actividades programadas en forma conjunta.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá duración de tres (3) años. Su renovación será automática, a menos que una de las partes lo denuncie de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del período en curso.

OCTAVA: El presente Convenio no limita la capacidad de ambas partes de celebrar acuerdos con otras instituciones ni de ampliar el presente.

NOVENA: La denuncia no dará derecho alguno a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza; tampoco afectará la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución, ni las pendientes a la fecha.

DECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los *cuarte* días del mes de *noviembre* del año 2008.

